

31400-
1105

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRATO No. O-04-2018

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.

“REMOCIÓN, LIMPIEZA E INSTALACIÓN DE TECHO NUEVO EN PABELLONES 1,2,3 Y 4 DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO JEPHTA B. DUNCAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

Entre quienes suscriben, a saber: **MARCELA PAREDES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-230-451, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, **LUIS ALBERTO GAITÁN MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.8-257-120, actuando en representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y registrada en (Mercantil) Folio No. 653120 del Registro Público, en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Licitación Abreviada No. **2018-0-07-0-08-LA-033115** y la Resolución de Adjudicación No. 875 del 2 de marzo de 2018, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Objeto del CONTRATO. El contratista se compromete a realizar por su propia cuenta la ejecución de los trabajos “REMOCIÓN, LIMPIEZA E INSTALACIÓN DE TECHO NUEVO EN PABELLONES 1,2,3 Y 4 DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO JEPHTA B. DUNCAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ”, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en la Licitación Abreviada N°**2018-0-07-0-08-LA-033115**. La misma está ubicada en el Corregimiento 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Folio Real N°143834.

SEGUNDA: Orden de Prelación. El orden de prelación de los documentos del CONTRATO, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- i- El contrato, las Adendas y sus Anexos
- ii- El pliego de cargos, sus adendas y las especificaciones Técnicas del Acto Público
- iii- Planos
- iv- La oferta presentada por el CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que contempla el alcance del acto público.

TERCERA: Obligaciones del contratista. EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Llevar a cabo por su cuenta, todos los trabajos para el “REMOCIÓN, LIMPIEZA E INSTALACIÓN DE TECHO NUEVO EN PABELLONES 1,2,3 Y 4 DEL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO JEPHTA B. DUNCAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ”, de acuerdo con la propuesta presentada en la Licitación Abreviada por Precio **2018-0-07-0-08-LA-033115**, los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos.

b. Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte y conservación de los mismos durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este CONTRATO.

c. Entregar a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO equivalente a un CINCUENTA por ciento (50%) de su valor. EL CONTRATISTA hace entrega de la Fianza No. **070-001-000018295-000000**, por el monto de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 74/100 (B/.223,953.74), emitida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, que equivale a un 50%. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la OBRA haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por ésta, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. En las fianzas de cumplimiento debe

utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República (Decreto Núm.317-LEG. de 12 de diciembre de 2006).

d. Entregar la OBRA descrita en la cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada dentro del término de NOVENTA (90) días calendario de ejecución de la obra y el plazo de vigencia del contrato será dentro de los **CIENTO CINCUENTA (150) días** calendarios. ✓

e. Permitir que EL MINISTERIO DE EDUCACION tenga acceso a la OBRA en todo momento, por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este CONTRATO. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en las especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.

f. EL MINISTERIO DE EDUCACION se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal a, de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente.

g. Mantener al frente de la OBRA, objeto del presente CONTRATO, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo que establecen las Especificaciones Técnicas.

h. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la OBRA

CUARTA: Obligaciones del Ministerio de Educación y Pagos. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 12/100 (B/.418,605.12), más el aporte del 7% del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON 36/100 (B/.29,302.36), según lo estipulado en la Ley 8 del 15 de marzo de 2010 y Ley 33 del 30 de junio de 2010, por la ejecución de la OBRA descrita en la cláusula primera, del presente Contrato. El monto total de este contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/.447,907.48), con cargo a la partida G100720309.704.512 del Presupuesto General del Estado, Vigencia Fiscal 2018.

ACTIVIDAD	PARTIDA N° PRESUEPUESTO GENERAL DEL ESTADO	MONTO	I.T.B.M.S.	TOTAL
2018	G100720309.704.512	B/.418,605.12	B/.29,302.36	B/.447,907.48

Los pagos se efectuarán de manera parcial por avances de obra de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos, Artículo 86 del Texto único de la Ley 22 de 2006, de acuerdo con el calendario de inspección y presentación de cuentas que el Ministerio de Educación le suministrará a EL CONTRATISTA, junto con la Orden de Proceder.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos. El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y su aceptación final por parte de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de la entrega del Acta de Aceptación Final de la obra.

Junto a su cuenta de pago por avance de obra, el contratista incluirá un informe de avance para sustentar los trabajos y/o servicios realizados durante el periodo correspondiente a la cuenta presentada. Una vez recibida la cuenta, el MIINISTERIO DE EDUCACIÓN comprobará, a través de quien para ello fuere designado(a), el cumplimiento de la misma y realizará, cualesquiera deducciones del monto la cuenta de pago por avance de obra, si las hubiere. Las deducciones que por omisión el Ministerio de Educación no sean descontadas oportunamente, serán descontadas de cuentas futuras. En cualquier caso, el Ministerio de Educación notificará al contratista, dentro de un plazo no mayor a treinta (30 días) después de presentada la cuenta, la aprobación o no de la misma. En el caso de que el Ministerio de Educación no apruebe la cuenta, así se lo comunicará al contratista, indicando las razones por la cual desaprobó la cuenta, a fin de que el contratista presente las correcciones correspondientes a la misma. En caso de existir cualquier discrepancia por la aprobación de una cuenta, las partes deberán acogerse a lo dispuesto en el Artículo 86 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y los Artículos 233 y 234 del Decreto Ejecutivo No.366 de diciembre de 2006.

El Ministerio de Educación tramitará solamente aquellas cuentas aprobadas que hubiesen sido presentadas según el desglose y formato aprobado, con los timbres que señalan la ley; cuyos paz y salvo, garantías y pólizas estén actualizadas.

QUINTA: Liberación de responsabilidad. EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

EL CONTRATISTA liberará a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de la Contratista o sus empleados en la ejecución de la obra.

SEXTA: Retención. Garantía del 10%. EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN le retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta presentada, en concepto de trabajo ejecutados y mantenimiento realizado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

SÉPTIMA: Multas por Atraso. EL CONTRATISTA acepta y conviene en pagar al **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se concedan.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según lo estipulado en el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

OCTAVA: Subcontratos y responsabilidad. EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas para la realización de determinadas fases de la obra hasta por un cuarenta por ciento (40%) de la obra, con la previa aprobación por parte de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por ella para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

NOVENA: Entrega de la obra. EL CONTRATISTA declara expresamente que tanto él como los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere este CONTRATO, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a ella, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

Declara el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que a requerimiento de éste y por decisión unilateral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y las necesidades educativas que se presenten durante el tiempo de ejecución de la obra, podrá recibir para su uso u ocupación, la obra sustancialmente ejecutada, objeto de este contrato y que se señala en la Cláusula Primera del mismo, aunque queden pendientes etapas o trabajos por realizar.

La recepción parcial de una parte de la obra se recogerá en la correspondiente Acta de Entrega Sustancial de la Obra, que deberá ser emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y avalada por la Contraloría General para tal fin. Los efectos legales se surtirán de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 86 y Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y numeral d del Artículo 234 y Artículo 237 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

La terminación de la obra objeto de este contrato se recoge en el Acta de Aceptación Final, después de que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN haya comprobado que se han cumplido todos los requisitos del contrato. Esta Acta de Aceptación Final de la obra deberá ser emitida por el Ministerio de Educación y avalada por la Contraloría General de la República para su validez, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 87 del Texto único de la Ley 22 de 2006 y Artículo 235 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

DÉCIMA: Conocimiento del entorno. EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones de Panamá, incluyendo pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos.

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a que se refiere este artículo, no la exime de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO ni de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

UNDÉCIMA: Resolución administrativa del contrato. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente CONTRATO cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este CONTRATO; a saber:

- 1) El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de la Orden de Proceder;
- 2) La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deba producir la extinción del CONTRATO conforme al Código Civil, siempre y cuando no se haya previsto que los sucesores de EL CONTRATISTA, persona natural, pueda continuar con el CONTRATO.
- 3) La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- 4) Disolución del CONTRATO por parte de EL CONTRATISTA cuando éste sea una Persona Jurídica o de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el CONTRATO de que se trata;
- 5) La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3º) de este punto; 6) El incumplimiento del CONTRATO.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del CONTRATO, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la OBRA con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2. Iniciar la OBRA fuera del término establecido.
- 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4. El abandono o suspensión de la OBRA sin la autorización debidamente expedida;
- 5. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos;
- 6. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la OBRA dentro del período fijado;
- 7. La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el CONTRATO, para lo cual se dará aviso por escrito a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendario de anticipación;
- 8. Las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública. Y su modificación en el artículo 260 de la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los Planos y Especificaciones Técnicas, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DUODÉCIMA: Garantías. EL CONTRATISTA garantiza a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán de buena calidad, diseño, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el Pliego de Cargos.

En la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en que se incurra. En caso de que cualquier parte de la construcción civil se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Periodo de Garantía será extendido, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que fue aceptada la Re ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y EL CONTRATISTA, cuyo costo correspondiente será cargada a EL CONTRATISTA.

DÉCIMO TERCERA: Personal clave. El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en el anexo de este CONTRATO de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA, en relación con la ejecución del trabajo, éste presentará el correspondiente Currículum vitae a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN con respecto a experiencia y calificación. El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución del contrato, por parte de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO CUARTA: Inspección. Desde que inicia la ejecución del objeto del CONTRATO hasta la fecha de su Aceptación Final, la inspección de la obra será supervisada, ya sea a través de una empresa externa contratada para tal fin por el Ministerio de Educación o bien, a través de los inspectores de obras del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de todos los trabajos que se efectúen por parte de EL CONTRATISTA, atendiendo las especificaciones técnicas señaladas en el Capítulo III del Pliego de Cargos contentivo de este contrato.

De formalizarse una contratación externa para la inspección de la obra objeto de este contrato, ésta deberá contar con el aval del técnico idóneo del Ministerio de Educación para su aprobación.

DÉCIMO QUINTA: Supervisores. EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores, ya sean internos o externos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de ejecución, instalación de equipos, preparación de materiales y recepción de equipos en el sitio de trabajo.

DÉCIMO SEXTA: Responsabilidad de Supervisión. La responsabilidad en cuanto a la supervisión y de las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales será de EL CONTRATISTA, hasta cuando se efectúe el acta de Aceptación Final. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, permitiendo al inspector interno o externo del Ministerio de Educación presenciar las pruebas.

DÉCIMO SÉPTIMA: Rechazo de los trabajos. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ya sea a través de su inspector interno o externo tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos del presente CONTRATO, sus adendas, planos y el Pliego de Cargos contentivo de este contrato. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria por cuenta de EL CONTRATISTA.

DÉCIMO OCTAVA: Supervisión de los trabajos. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de su inspector interno o externo llevará a cabo la supervisión o auditoría de la calidad, sin obstaculizar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos sin obstaculizar dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable. Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

DÉCIMO NOVENA: Aviso de supervisión. EL CONTRATISTA dará aviso al inspector de obra interno o externo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con al menos 48 horas de anticipación de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba presenciar.

VIGÉSIMA: Conservación de derechos. Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación de los mismos a EL CONTRATISTA, perjudicará los derechos de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO. El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni optará en ningún caso para

que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA PRIMERA: No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría interna o externa por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Cualquier presencia en las pruebas o renunciaciones a las mismas no releva a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Posibilidad de Cesión. EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas en la ley y reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base en el procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA y que EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito en el expediente respectivo. Por su parte, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA: Protección del medio ambiente. EL CONTRATISTA deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, EL CONTRATISTA desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente. La empresa contratista debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto el proyecto no empezará su construcción hasta que cuente con el debido Estudio de Impacto Ambiental. (Artículo 3 del Capítulo II del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009).

VIGÉSIMA CUARTA: Pólizas de seguros. EL CONTRATISTA presentará la siguiente póliza:

Seguro Contra Todo Riesgo para la Construcción (Tipo CAR) No.045-001-000003162-000001, emitida por CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de B/. 447,907.48, que debe cubrir el 100% del valor total de la obra, que lo proteja asimismo, a sus subcontratistas, al Ministerio de Educación y sus representantes, a terceros por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad (pública - privada) que puedan surgir de sus operaciones bajo el Contrato, ya sean realizadas por este, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente, la cual es cruzada con la de responsabilidad civil establecida en el pliego de cargos, para cubrir los daños o perjuicios causados por EL a EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o a terceros en el curso de la ejecución del presente CONTRATO.

La póliza de Responsabilidad Civil no debe ser menor del 40% del valor total de la obra aunque el incidente ocurra al inicio, o en las primeras fases de construcción de la misma. Adicional, en caso de que el proyecto involucre demolición, el contratista deberá incluir en su póliza Remoción de Escombros con una cobertura mínima del 5% del monto total de la obra.

Las pólizas deberán indicar en su contenido los riesgos a ser asegurados y el monto de las indemnizaciones que se están cubriendo a través de éstas.

El Contratista tendrá la obligación de notificar cualquier modificación, cambio o cancelación de las pólizas aquí descritas al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y que involucran el proyecto que se está ejecutando.

VIGÉSIMA QUINTA: Queda convenido que las Especificaciones Técnicas constituyen un anexo de este CONTRATO; por consiguiente, forman parte integrante y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN como para EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA: Al original de este CONTRATO NO REQUIERE TIMBRES, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No.6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28, Artículo 973, del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (SI APLICA) RENUNCIA DIPLOMÁTICA, si el representante legal del consocio o asociación accidental o el representante legal de la sociedad contratista no es panameño y es la persona que suscribirá el contrato. (Artículo 78 del Texto único de la Ley 22 de 2006).

VIGÉSIMA OCTAVA: Vigencia y Efectividad. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 el cual establece que la celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quien se delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. Se exceptúan los convenios marco, los cuales se perfeccionarán una vez sean suscritos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil dieciocho (2018).

POR EL ESTADO,

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



POR LA CONTRATISTA,

Luis Alberto Gaitan Mendoza
LUIS ALBERTO GAITAN MENDOZA
Cédula 8-257-120

REFRENDO

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
29 JUN 2018
Luzia Fistonc
Lcda. Luzia Fistonc
Directora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

